



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 1262

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 25 de 1995

“Por medio de la cual se ordena anular la numeración y reenumerar los expedientes que se tramitan en la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente”

La Ministra del Medio Ambiente, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993 y el Decreto 1753 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993 otorga competencia al Ministerio el Medio Ambiente para conceder Licencias Ambientales y asumir determinados asuntos que en materia ambiental se vienen tramitando ante otras Entidades;

Que la misma Ley 99 en su Artículo 5, Numeral 16 le otorga competencia al Ministerio del Medio Ambiente para conocer discrecional y selectivamente de los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales;

Que a algunos expedientes se le han asignado doble numeración debido a que se presenta la solicitud de Licencia Ambiental sobre un mismo asunto pero por diferentes aspectos;

Que se han recibido por parte de las diferentes Sedes del INDERENA y de las Corporaciones Autónomas Regionales numerosos expedientes, coincidencialmente con el mismo número de radicación, lo que ha ocasionado dificultad en la identificación en los mismos y el retardo en la información ágil y oportuna que este Ministerio debe brindar a los peticionarios;

Que para una mejor organización y en mérito de lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Anular los números asignados a los expedientes por parte del Ministerio con anterioridad a la expedición de la presente Resolución y los números de los expedientes que han sido remitidos y sean remitidos a este por parte del INDERENA - Sede principal y sus regionales, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás Entidades.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la reenumeración de todos los expedientes que se tramitan ante el Ministerio del Medio Ambiente en forma consecutiva y teniendo en cuenta la fecha de radicación de cada solicitud en esta Entidad.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar en cada caso a los interesados, el nuevo número asignado a los expedientes. Igualmente se deberá tener especial cuidado en no asignar nueva numeración a los expedientes que han sido acumulados a otros y a los que han sido remitidos por competencia a otras Entidades.

ARTICULO CUARTO.- Establecer dentro de la nueva numeración, mecanismos que permitan diferenciar las radicaciones de expedientes con solicitud de Licencia Ambiental, Planes de Manejo o Investigaciones.

ARTICULO QUINTO.- Dótese a la Secretaría de la Oficina Jurídica de este Ministerio de todo lo necesario para cumplir en un término de dos (2) meses contados a partir de la publicación de esta Resolución, con lo anteriormente señalado.

ARTICULO SEXTO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE